

Código de Ética del Instituto Electoral de Quintana Roo



Índice

Capítulo I	
Disposiciones Generales.....	3
Capítulo II	
Función, Actividades, Misión,.....	4
Visión, Objetivos del Instituto.	4
Capítulo III	
Principios y Valores.....	6
Capítulo IV	
Reglas de Integridad.	14
Artículos Transitorios.....	17

Código de Ética del Instituto Electoral de Quintana Roo

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Código es de observancia y obligatoriedad para todo servidor público electoral adscrito al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que en su actuación impere una conducta digna que oriente su desempeño.

Artículo 2. Tiene por objeto guiar la conducta y acciones de los servidores públicos electorales adscritos al Instituto Electoral de Quintana Roo, estableciendo los lineamientos, directrices, principios y virtudes que deben observarse y/o exhibirse en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. El contenido del presente Código de Ética deberá ser cumplido por las servidoras y servidores públicos electorales adscritos al Instituto Electoral de Quintana Roo, en el marco de sus atribuciones funciones y responsabilidades.

Artículo 4. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a) **Código:** El Código de Ética para las y los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- b) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo.
- d) **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Instituto.

- e) **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- f) **Principios:** Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.
- g) **Servidora o servidor público electoral:** Persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual.
- h) **Valores:** Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.

Capítulo II

Función, Actividades, Misión, Visión, Objetivos del Instituto.

Artículo 5. Función. El Instituto es el encargado de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; así como de la instrumentación de las formas de participación ciudadana.

Artículo 6. Actividades. El Instituto realiza las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos, prerrogativas a partidos políticos, candidatos y fiscalización del financiamiento a las agrupaciones políticas estatales, impresión de material y documentación electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos, la calificación de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría o asignación respectivas en los términos que señala la norma electoral, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales; teniendo a su vez, la obligación de coadyuvar en la organización de las elecciones para elegir a los integrantes de las Alcaldías,

Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Municipios de la entidad.

Artículo 7. El Instituto Cuenta con la Misión, Visión y Objetivos siguientes:

- I. **Misión.** El contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado conforme al marco normativo vigente, mediante la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales e instrumentación de mecanismos de participación ciudadana, la promoción de la cultura política y democrática, el fomento a la educación cívica, el fortalecimiento al régimen de partidos políticos y de candidaturas independientes, garantizando el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.
- II. **Visión.** Ser una institución moderna, eficiente, vanguardistas en la administración electoral estatal y en la instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana, que busca consolidar la confianza de la sociedad quintanarroense.
- III. **Objetivo.** Cumplir cabalmente y de manera autónoma, con la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en la entidad, así como ejecutar acciones orientadas al cumplimiento de los fines del Instituto, en apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contribuyendo en forma permanente con el desarrollo democrático de nuestra entidad; en coordinación con el INE dentro del marco del Sistema Nacional Electoral.

Artículo 8. Las y los Servidores Públicos Electorales deberán ajustar su actuar a los principios, valores y reglas de integridad de este código y contribuir al logro de objetivos consagrados en la Constitución, y propias de la legislación específica.

Artículo 9. Los Programas Anuales de Actividades del Instituto, contendrán los fines institucionales, que desarrollarán las Unidades Administrativas del Instituto a través de las y los

servidores públicos electorales, quienes deberán sujetarse a lo dispuesto a los principios, valores y reglas de integridad en el presente Código.

Capítulo III

Principios y Valores

Artículo 10. Principios. Los principios generales constitucionales y legales a los que deben ajustarse los servidores públicos en el desempeño de su empleo cargo o comisión, son:

- I. **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente confiere y actuar conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al empleo, cargo, o comisión, asimismo se debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, que comprometan sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** La servidora o servidor público electoral corresponde a la confianza que el Instituto les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- IV. Imparcialidad:** Dar a las y los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Eficiencia:** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. Economía:** En el ejercicio del gasto público administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- VII. Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. Profesionalismo:** Deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las y los demás servidores públicos electorales como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. Objetividad:** Deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberá de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. Transparencia:** En el ejercicio de sus funciones privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren,

transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información del Instituto, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que están bajo su custodia.

- XI. Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. Competencia por mérito:** Deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad:** Actuar de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

XVI. Bien común: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Artículo 11. Los principios de la función electoral son las normas básicas e indispensables que rigen el actuar de los servidores públicos electorales del Instituto. Se consideran como tales los siguientes:

- I. **Certeza.** Velar porque todas las acciones que efectúen sean del todo veraz, reales, y apegadas a los hechos, es decir, con el conocimiento seguro de lo que es y no de lo que quisiera que fuera.
- II. **Legalidad.** Toda vez que este principio ya está contemplado como tal en el artículo anterior, se entenderá en los mismos términos.
- III. **Independencia.** Resistir toda influencia ajena al derecho y proveniente del sistema social. Reconocer al derecho y al interés público como las únicas fuentes legítimas de influencia sobre su actuar y decidir, no permitiendo que ninguna presión o interés privado dirija su correcto y legal proceder.
- IV. **Imparcialidad.** Toda vez que este principio ya está contemplado como tal en el artículo anterior, se entenderá en los mismos términos.
- V. **Objetividad:** Resistir toda influencia ajena al derecho y proveniente de sí mismo, atendiendo a las razones que el derecho provee despojándose de todo favoritismo, fanatismo, dogmatismo, predilección o animadversión, para reconocer como única influencia válida en su actuar, su decidir y su pensar lo dictado por la Constitución y la Ley. Asimismo no permitir que el modo personal de sentir o pensar interfieran con el

sano desempeño de sus funciones cuando éstos son incompatibles con lo dictado por el derecho y el interés público.

VI. Máxima Publicidad. Privilegiar el derecho a la información y la transparencia, los cuales coadyuvarán necesariamente en una participación proactiva de los ciudadanos en las decisiones públicas.

Artículo 12. Valores. Los valores que el servidor público electoral habrá de internalizar como propios en el ejercicio de sus funciones son:

- I. **Cooperación.** Establecer los medios necesarios que favorezcan el trabajo de equipo para alcanzar los objetivos comunes relativos a su empleo, cargo o comisión y a los previstos en los planes y programas institucionales y compartir conocimientos y experiencias que contribuyan a la optimización de resultados, propiciando un servicio público íntegro encaminado hacia el fortalecimiento de una cultura ética y de servicio a la sociedad.
- II. **Equidad de género.** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios, programas, beneficios y a los empleos, cargos y comisiones del instituto.
- III. **Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitar la afectación del patrimonio cultural y de sus ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- IV. Igualdad y no discriminación.** Garantizar que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, otorguen igualdad de trato y oportunidades a las personas con las que se relacionen, así como eliminar los obstáculos que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidas, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en la pertenencia a algún grupo étnico, nacionalidad, color de piel, cultura, sexo, género, edad, condición social, condición económica, condición de salud, jurídica, religión, apariencia física, situación migratoria, gravidez, lenguaje, identidad o filiación política, estado civil, idioma, o cualquier otro motivo.
- V. Liderazgo.** Ser guía, ejemplo y promotores del Código de Ética, fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones los principios que la Constitución y las leyes les imponen.
- VI. Responsabilidad.** Desempeñar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.
- VII. Respeto.** Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, así como aceptar y entender las diferentes formas de actuar y pensar de las personas, cuando estas no contravengan ninguna norma o derecho fundamental.
- VIII. Respeto al Interés Público.** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.
- IX. Respeto a los Derechos Humanos.** Garantizar, promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- X. Austeridad:** Los servidores públicos deben utilizar los recursos públicos de manera justa, responsable, sin derroche ni lujos. Deben utilizar estrictamente lo necesario y esencial, no participar o promover cualquier tipo de derroches, lujos y ostentaciones.
- XI. Honestidad:** Los servidores públicos deben tener su actuar siempre vinculado a la verdad y a la transparencia de manera íntegra. Ser honesto es indispensable para cumplir con el propósito principal del gobierno, que es servir a las personas, pues solo así se logrará la confianza, la seguridad y credibilidad de los ciudadanos. Los servidores públicos deben ser siempre sinceros en lo que dicen y en lo que hacen, deben cumplir con sus compromisos y obligaciones, así como reconocer sus limitaciones o imposibilidad de hacer o cumplir con lo que no esté dentro de sus competencias y/o facultades.
- XII. Calidad:** Los servidores públicos deben distinguirse por su profesionalismo; utilizando y desarrollando su experiencia, conocimientos y destrezas en beneficio de la sociedad. Esto los obliga a realizar sus funciones con eficacia, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y optimización de recursos públicos.

Artículo 13. El Código de Ética del Instituto, promoverá el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Los cuales observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Capítulo IV

Reglas de Integridad.

Artículo 13. Reglas de Integridad. Para el ejercicio del servicio público el actuar de las y los servidores públicos electorales, se componen por los supuestos siguientes:

- I. Actuación Pública.** La o el servidor público electoral que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, honradez, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, integridad, economía y equidad sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- II. Información Pública.** La o el servidor público electoral que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad.
- III. Contrataciones Públicas.** La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas, se conduce con legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades del Instituto.
- IV. Programa y Presupuesto Institucional.** La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en las actividades de los programas basados en resultados y en el ejercicio del presupuesto del Instituto, deberá sujetar su actuar a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, economía, profesionalismo, rendición de cuentas, eficacia, garantizando las mejores condiciones para realizar las actividades y ejercer el presupuesto del Instituto.

- V. Trámites y Servicios.** La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a cualquier persona de forma imparcial, integra, equitativa, respetuosa, sin discriminación y responsable.
- VI. Recursos Humanos.** La o el servidor público electoral que desempeñe un empleo, cargo o comisión participe en procedimientos de recursos humanos, se apegará a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación.
- VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.** La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VIII. Procesos de Evaluación.** La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, transparencia, competencia por mérito, igualdad y no discriminación.
- IX. Control Interno.** La o el servidor público electoral que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos en materia de control interno, o que genere, obtenga, utilice y comunique información suficiente, oportuna, confiable y de calidad relacionada con dichos procesos, deberá apearse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas y eficacia.
- X. Procedimiento Administrativo.** La o el servidor público electoral que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en investigaciones y procedimientos

administrativos respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y sin discriminación.

XI. Desempeño Permanente con Integridad. La o el servidor público electoral que desempeña un empleo, cargo o comisión, debe conducirse bajo los principios y valores de este Código, a fin de dar certeza plena de su actuar frente a las personas en general.

Asimismo, la o el servidor público electoral que desempeña un empleo, cargo o comisión deberá presentar bajo los principios de este Código su Declaración de Situación Patrimonial; así como su Declaración por Conflicto de Intereses.

XII. Cooperación. La o el servidor público electoral, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperará y propiciará el trabajo en equipo en su área de trabajo, a fin de que el Instituto alcance su función, actividades, misión, visión y objetivo. Además, cualquier servidor(a) público electoral colaborará con las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas anti éticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d) Así como hacer del conocimiento a su superior jerárquico cualquier conducta contraria a lo señalado en este Código y el Código de Conducta; o cualquier acto de corrupción por parte de algún(a) servidor público electoral.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Código entrará en vigor a partir de su notificación a los servidores públicos electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo y de la su publicación en la página de internet del Instituto.

Segundo. El presente Código deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. El Instituto podrá crear el Comité de Ética conforme a la normatividad aplicable, para lo cual el Órgano Interno de Control regulará su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

Así lo emitió el Titular del Órgano Interno de Control siendo los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.